



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
Rad. 2020-00158-00
Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso al despacho, y revisado que obra memorial presentado por las partes dentro del presente proceso en que solicitan la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, por motivos que la parte ejecutada ha cancelado la totalidad de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que:

“Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente; y, que el escrito viene coadyuvado por la apoderada judicial, el demandante y demandado, por lo que siendo viable la solicitud, este Juzgado accederá a lo misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre-Sucre,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, pues así lo dejaron manifestado la parte ejecutante y ejecutada, mediante escrito y según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- En consecuencia, levántense las medidas decretadas consistente en el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título financiero que posea el señor WALDEMARO BALSEIRO GUTIÉRREZ, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA Y PANCO POPULAR, del municipio de SINCELEJO y SAN ONOFRE en el caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase.
- 3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.
- 4.- Archívese el expediente en su oportunidad.
- 5.- Aceptase la renuncia a ejecutoria de auto favorable pedida por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE